OTROSI No. 1 DE 2013 AL *CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 005 DEL 16 DE JUNIO DE 2010.* CONCEDENTE: *AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.* CONCESIONARIO: *CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S – TERMINAL MARITIMO POZOS COLORADOS*

Entre los suscritos a saber: **CAMILO MENDOZA ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.503.446 de Usaquén, en su calidad de Vicepresidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 262 del 6 de mayo de 2012 y posesionado mediante Acta No. 050 del 14 de mayo de 2012, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA**, y por otra parte, **CAMILO MARULANDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales forman parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 16 de junio de 2010 se suscribió contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL POZOS COLORADOS, cuyo objeto fue otorgar una concesión para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva del Terminal Marítimo denominado POZOS COLORADOS, concesión que incluye igualmente la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura portuaria que allí se encuentra por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.

2. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

3. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura..

4. Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2012-409-036064-2 del 27 de noviembre de 2012, la sociedad ECOPETROL, S.A. solicita la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010 a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

5. Que mediante Resolución No. 994 del 16 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura autorizó la cesión total del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 del 16 de junio de 2010 otorgado a la

sociedad ECOPETROL S.A. (Cedente), a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

6. Que el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 994 del 16 de septiembre de 2013 *"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL MARITIMO POZOS COLORADOS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."* dispuso que la sociedad ECOPETROL S.A. estaría obligada en forma solidaria con la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencia, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el TERMINAL MARTIMO POZOS COLORADOS, hasta tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorice la cesión de dichos instrumentos ambientales a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en calidad de CESIONARIA.

7. Que el artículo segundo de la Resolución No. 994 del 16 de septiembre de 2013 *"Por la cual se autoriza la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010 de la sociedad ECOPETROL – TERMINAL MARITIMO POZOS COLORADOS a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S."* dispuso que la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** debe modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010, a fin de que sea éste quien figure como tomador de las mismas, las cuales deberán ajustarse en los términos establecidos en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013 *"Por el cual se reglamentan las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones"*.

8. Que mediante comunicaciones CEN-PRE-001180-2013-E del 17 de octubre de 2013 radicada en la ANI bajo el No. 2013-409-042270-2 del 18 de octubre de 2013 y CEN-PRE-001520-2013-E del 9 de diciembre de 2013 radicada en la ANI bajo el No. 2013-409-050475-2 del 11 de diciembre de 2013 la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S aporta los certificados de modificación de las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual que amparan el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010.

9. Que mediante comunicación SyA 120/13 del 14/11/2013, radicada en la ANI bajo el No. 2013-409-046085-2 del 14 de noviembre de 2013, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S allega copia de la Resolución No. 898 del 5 de septiembre de 2013 por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 979 del 6 de septiembre de 1995, modificado por las Resoluciones 1482 del 19 de diciembre de 2003 y 2345 del 16 de diciembre de 2008, para el proyecto denominado Instalación y Operación de una nueva Línea Submarina y

una Monoboya en Aguas del Mar Caribe Colombiano frente al Terminal de Pozos Colorados en la ciudad de Santa Marta, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente LAM0115, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT No. 900.531.201-3.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- CEDER el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 del 16 de junio de 2010 a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.531.201-3, quien para todos los efectos legales y contractuales, asume a partir del 1 de enero de 2014, en calidad de **CONCESIONARIO**, todos los derechos y obligaciones que originan del citado Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la Cláusula NOVENA del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 del 16 de junio de 2010, la cual quedará así:

*"**CLÁUSULA NOVENA** – **GARANTIAS: EL CONCESIONARIO** deberá amparar a través de pólizas de seguro los riesgos que a continuación se indican:*

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. *Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito de Santa Marta, que el concesionario ocupará y usará las zonas otorgadas en concesión en los términos y condiciones del presente otrosí y del contrato de concesión portuaria, incluida la calidad de las obras y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, y en general que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de concesión, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión aprobado, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y seis (6) meses más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.*

9.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y tres (3) años más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.*

9.3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión aprobado. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año prorrogable hasta completar el término del presente contrato y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.*

9.4. GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.*

9.5. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA. *Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en la zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco*

(5) años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO a la AGENCIA, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía de estabilidad de obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

PARÁGRAFO. Mediante memorando 2013-705-020827-1 del 18 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó las pólizas presentadas por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., al cumplir con lo señalado en las disposiciones legales que rigen la materia, en especial con lo establecido en el Decreto 0320 del 27 de febrero de 2013.

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 del 16 de junio de 2010 que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, con la salvedad que donde el contrato mencione a Ecopetrol, se entenderá que es CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En constancia, las partes firman el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día **19 DE DICIEMBRE DE 2013**

POR EL CONCESIONARIO:

CAMILO MARULANDA LÓPEZ
Representante Legal
CENIT TRANSPORTE ~~Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS~~ S.A.S.

POR LA AGENCIA:

CAMILO MENDOZA ROZO
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAL 1 VJ
Revisó: Margarita Montilla – Gerente Asesoría Legal VGC